

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0 50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NÚMERO 223

Habiendo sido autorizado por la Superioridad para ausentarse de esta provincia el Excmo. Sr. Gobernador civil propietario, D. Ricardo Oreja Olósegui, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 18 de Septiembre de 1926. 1193

El gobernador civil interino,  
*Alberto López Argüello.*

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### CIRCULAR NÚMERO 224

Constantemente se están recibiendo en esta Junta provincial de Abastos peticiones de los comerciantes e industriales de la provincia en que solicitan autorización para elevar los precios de los artículos comprendidos en el artículo 2.º de la circular número 207, de 29 de Diciembre último (B. O. número 156), sin que por aquéllos se cumplimente cuanto al efecto está prevenido en los artículos 5.º y 6.º de la expresada circular acerca de las variaciones de precios, y siendo el aceite uno de los artículos que con más frecuencia motivan en la actualidad dichas peticiones, por la constante alza que está experimentando en los pun-

tos de origen, se recuerda a los señores Alcaldes que a medida que los comerciantes vayan recibiendo nuevas remesas de aceite, deben enviar sus notas de precios a la aprobación de esta Junta en la forma que por dicha circular está prevenida, acompañando los comprobantes que justifiquen la necesidad de variar su precio, y debiendo tener presente que siempre se autorizará la venta del litro de aceite al mismo precio que les resulte el kilo puesto en el domicilio de los referidos industriales, para lo cual las citadas Autoridades informarán en cada caso los arbitrios municipales y demás gastos que graven el costo del citado artículo.

Santander, 15 de Septiembre de 1926. 1177

El Gobernador civil-Presidente,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

#### CIRCULAR NÚMERO 225

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Abastos que se proceda a formar una estadística mensual de los artículos de mayor producción, consumo y comercio en esta provincia, y estando comprendidos entre los mismos el maíz, patatas, trigo, harinas de maíz y trigo, subproductos, hierba seca, piensos, pan de maíz y trigo, huevos, leche de oveja, cabra o vaca, mantequilla, queso, pescados y ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, esta Junta provincial ha dispuesto lo siguiente:

1.º Desde el mes de Octubre próximo, los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán a esta Junta provincial los resúmenes de la producción obtenida en sus respectivos términos municipales durante el mes anterior, arreglados a los formularios números 1 y 2, que se insertan a continuación de esta circular.

2.º Los cosecheros, productores, fabricantes, industriales, ganaderos, pescadores y, en general, todos los que en esta provincia elaboren, produzcan, fabriquen o recolecten cualquiera de los artículos y productos expresados, entregarán en sus Ayuntamientos respectivos el día último de cada mes una declaración jurada de la producción que hayan obtenido durante el mismo, con expresión del consumo hecho por el productor, lo vendido para consumo de la provincia y lo exportado fuera de esta. —En cuanto a la leche, además de hacer constar los datos anteriores, consignarán el número de litros que hayan em-

pleado o vendido para ser destinada a la fabricación de quesos, mantequillas, harina lacteada, leche condensada, etc., etc.

3.º Totalizadas por todos los Ayuntamientos, incluso el de esta capital, las declaraciones juradas a que hace referencia el artículo anterior, formarán los resúmenes expresados en el artículo 1.º y los remitirán a esta Junta provincial el día 10 de cada mes, recomendándoles la mayor exactitud y precisión en todos los datos que consignen a fin de que resulte un trabajo tan perfecto como requiere su extraordinaria importancia.

4.º Los Municipios de las localidades situadas en el litoral y que son los únicos que deben facilitar los antecedentes referentes al pescado, consignarán en otro estado, arreglado al formulario número 3, toda la pesca obtenida y vendida para dentro y fuera de esta provincia, como se solicita para los demás productos; pero a fin de poder conocer la importancia de esta riqueza, harán constar también el valor, en pesetas, producido por cada clase de pescado.

5.º Los señores Alcaldes, no sólo se encargarán de dar la mayor publicidad a esta circular para que llegue a conocimiento de todos los interesados, sino que conocedores de la existencia de cuantos deban cumplimentarla, exigirán de ellos la más exacta y puntual entrega de las

declaraciones juradas que deben facilitarles, denunciando a esta Junta provincial cuantos dejen de entregárselas o falseen la cuantía de su producción, consumo y comercio, para imponerles las sanciones correspondientes.

6.º Teniendo presente se trata de un servicio extraordinario que requiere gran celo por parte de los funcionarios encargados de reunir todos los antecedentes necesarios para su cumplimiento, y que para conseguirlo éstos han de apelar a sus propias iniciativas, si los señores Alcaldes consideran conveniente reemplazar en algunos casos las referidas relaciones juradas por una información verbal de los productores, les señalarán día y hora para que comparezcan a hacerla en la Secretaría de los Ayuntamientos, adoptando las medidas oportunas que garanticen la exactitud de las manifestaciones que hagan los interesados en sustitución de sus relaciones juradas.

7.º Dichas Autoridades comunicarán con urgencia a esta Junta provincial haber quedado enteradas de esta circular y ordenado su máxima publicidad para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Santander, 17 de Septiembre de 1926.

1185

El Gobernador civil-Presidente,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

**FORMULARIO NÚM. 1**

Provincia de Santander

Ayuntamiento de .....

Resumen de la producción, consumo y comercio de los productos agrícolas, piensos y ganado, en este término municipal, durante el mes anterior:

PRODUCTOS	Producción mensual — Kilos o cabezas	Consumo por los mismos productores — Kilos o cabezas	Vendido para su consumo en esta provincia — Kilos o cabezas	Exportado fuera de esta provincia — Kilos o cabezas	OBSERVACIONES
Maíz .....					
Patatas. ....					
Trigo.....					
Harina de maíz.....					
Harina de trigo.....					
Pan de maíz .....					
Pan de trigo .....					
Huevos (docenas).....					
<b>PIENSOS</b>					
Hierba seca.....					
Harinillas .....					
Tercerillas.....					
Salvados .....					
<b>GANADO</b>					
Vacuno .....					
Lanar.....					
Cabrío.....					
Cerda .....					

*Advertencias.*—1.ª Los datos referentes a huevos se expresarán por docenas, los del ganado por cabezas y todos los demás por kilos.

2.ª Se incluirán también los demás piensos que se produzcan en el Ayuntamiento y no figuren entre los relacionados.

V.º B.º  
El Alcalde,

10 de ..... de 192.....

El Secretario,

FORMULARIO NÚM. 2

Provincia de Santander

Ayuntamiento de .....

Resumen de la producción, consumo y comercio de leche y sus derivados, en este término municipal, durante el mes anterior:

PRODUCTOS	Producción mensual	Consumido por los mismos productores	Vendido para su consumo en esta provincia	Vendido para su consumo fuera de esta provincia	Leche empleada o vendida para ser destinada a la fabricación de sus derivados	OBSERVACIONES
	Litros o kilos	Litros o kilos	Litros o kilos	Litros o kilos	Litros o kilos	
Leche de vaca .....						
Leche de oveja .....						
Leche de cabra .....						
Mantequilla .....						
Queso .....						

..... 10 de ..... de 192

EL SECRETARIO,

V.º B.º  
EL ALCALDE,

FORMULARIO NÚM. 3

Provincia de Santander

Ayuntamiento de .....

Resumen de la producción, consumo y comercio de las distintas clases de pescado obtenido en este término municipal durante el mes anterior:

CLASES	Producción mensual	Consumido por los mismos pescadores	Vendido para su consumo en esta provincia	Exportado fuera de esta provincia	Valor producido por cada clase	OBSERVACIONES
	Kilos	Kilos	Kilos	Kilos	Ptas. Cts.	
Merluza .....						
Pescadilla .....						
Besugo .....						
Bonito .....						
Congrio .....						
Sardinas .....						
Anchoas .....						

Nota.—Han de relacionarse todas las clases de pescado que se obtengan durante el mes.

..... 10 de ..... de 192

EL SECRETARIO,

V.º B.º  
EL ALCALDE,

## SECCION DE MINAS

DESIGNACIÓN DE REGISTRO

Número 14.951

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hace saber: Que la Sociedad anónima «Cristalería Española», vecino de B lba », ha presentado el 2 de Agosto una solicitud de concesión de ciento noventa y ocho pertenencias con el nombre de «Manolita», de mineral de hulla, en el subsuelo del sitio llamado Vioño, término de Piélagos, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo E., de la casa portería de la fábrica de vidrio que en dicho paraje construye la «Sociedad Vidriera Mecánica del Norte». Desde él se medirán, en dirección E. magnético, 300 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al N. 1.100 metros y 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta al O. 1.800 metros y 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta al S. 1.100 metros y 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 1.500 metros, que coincidirá con la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se considere perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander, 9 de Septiembre de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino. 1112

## MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Aprobado por Real orden de 27 de Enero último el proyecto de muelles longitudinales de hormigón armado en el muelle de Calderón, del puerto de Santander, proyecto cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 269.709,45 pesetas, con plazo de ejecución de diez y ocho meses, se ha instruido el expediente relativo a la contratación por subasta de las correspondientes obras; habiendo emitido dictamen el Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Septiembre de 1926.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar por subasta las obras correspondientes al proyecto de muelles longitudinales de hormigón armado en el muelle de Calderón, del puerto de Santander, aprobado por Real orden de 27 de Enero de 1926; proyecto cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de doscientas sesenta y nueve mil setecientas nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos (269.709,45), con plazo de ejecución de diez y ocho (18) meses.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín. 1178.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, relativo al trabajo a domicilio, crea, en su artículo 9.º, el Patronato que ha de intervenir con toda eficacia en la salvaguardia y cumplimiento del mencionado texto legal.

Corresponden al Patronato facultades de iniciativa, consulta y organización de la mayor importancia y debe procurarse que todos los elementos integrantes respondan a la idea que inspiró su composición.

Dentro de ellos son, sin duda, de valiosa significación los dos Vocales que habrán de ostentar la representación de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio, porque estos organismos pueden prestar al Patronato un concurso inestimable, aportando el fruto de su experiencia, desvelos y trabajos en una obra social de protección y amparo al desvalido.

Por todo ello y para que tal representación sea la más genuina posible dentro de la diversidad de Asociaciones benéficas de esa clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio que, por virtud del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, se crean con derecho a estar representadas en el Patronato del Trabajo a domicilio, habrán de dirigirse, en el término de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, indicando las personas que, a su juicio, pueden ostentar la representación a que se refiere el artículo 9.º del referido decreto-ley.

2.º El Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta la importancia de las Asociaciones e instituciones consultadas y la debida ponderación de sus intereses corporativos, hará los oportunos nombramientos.

3.º La presente disposición se insertará en los «Boletines Oficiales» de las provincias para que llegue a conocimiento de las citadas entidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.—Aunos. 1186

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de evitar que el estado de tramitación de los asuntos que obran en las Dependencias oficiales y a veces las resoluciones definitivas que sobre los mismos recaen lleguen prematuramente a conocimiento de los interesados, pudiendo darse el caso de que, particularmente, se hagan públicas las determinaciones superiores antes de que oficialmente puedan ser manifestadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que sobre esta materia determinen los Reglamentos oficiales y salvando asimismo, especialmente, los derechos que a todo interesado en una reclamación económico-administrativa otorga el artículo 24 del Reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924, se recuerde la prohibición absoluta que existe para los funcionarios públicos de comunicar datos sobre la marcha de los asuntos en tramitación, así como tampoco anticipar noticias acerca de las resoluciones que, sobre los mismos, se hayan adoptado, hasta el momento en que oficialmente

puedan ser conocidas, quedando exceptuados solamente de esta prohibición los Jefes de los Departamentos ministeriales y, por delegación suya, en los casos que se juzgue oportuno, las Autoridades superiores que de ellos dependan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.—Primo de Rivera.

Señor...

1179

## Junta provincial de Beneficencia

Fundación de D.<sup>a</sup> Angeles Ortiz de Setién

ESCUELA DE UDALLA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 15 de Septiembre de 1926.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

1182

## AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento se sacan a subasta, que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, y horas que a continuación se expresan, los productos forestales siguientes:

A las 10.—50 robles del monte Horcadas, del pueblo de Argüébanes, tasados en 750 pesetas.

A las 10,30.—30 hayas del monte Canales, del pueblo de Cosgaya, tasadas en 150 pesetas.

A las 11.—100 hayas del monte Subiedés, de Mogrovejo, tasadas en 500 pesetas.

A las 11,30.—30 hayas del monte Carielda, de Pembedes, tasadas en 150 pesetas.

A las 12.—4 robles del monte Carielda, de Pembedes, tasados en 60 pesetas.

A las 12,30.—100 hayas del monte Peñas, en Espinama, tasadas en 500 pesetas.

Las condiciones que han de servir de base a estas subastas son las aprobadas por la citada Comisión permanente en sesión de este día, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de despacho, debiendo hacerse la licitación por pliego cerrado y con sujeción al modelo inserto al final.

Camaleño, 11 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Matías Gutiérrez.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., según cédula personal que adjunta, enterado de las condiciones que han de regir en las subastas de productos forestales del Ayuntamiento de Camaleño, y que acepta en un todo, ofrece la cantidad de..., por el lote de... (robles o hayas) del monte de...

(Fecha y firma) 1192

## Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

El día 5 de Octubre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de los presidentes de las respectivas entidades propietarias, las subastas siguientes:

1.<sup>a</sup>—A las diez, cincuenta estéreos de varas de avellano del monte «Año, Br. ña y Cobanón», de Bárcena, bajo el tipo de 250 pesetas.

2.<sup>a</sup>—A las diez y media, cincuenta estéreos de varas de avellano del monte «Picayo y La Hoz», de Pie de Concha, tasados en 250 pesetas.

3.<sup>a</sup>—A las once, cincuenta estéreos de varas de avellano del monte «Vao-Cerezo y Puñagro», de Pujayo, bajo el tipo de 250 pesetas.

4.<sup>a</sup>—A las once y media, cincuenta robles del monte y pueblo últimamente citados, bajo el tipo de 750 pesetas.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, sirviendo de base las condiciones facultativas que se publican en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 75, de 23 de Junio último, y las económicas que obran en las respectivos Juntas vecinales y con arreglo al siguiente

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas, por los... (estéreos o robles) del monte..., de dicho pueblo, obligándose al cumplimiento de las condiciones que sirven de base a dichas subastas.

Fecha y firma del proponente.

Bárcena de Pie de Concha, 16 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, P. D., José M.<sup>a</sup> Mazón.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día 18 de Octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos para la conservación del firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Parbayón a San Salvador y kilómetros 1 al 4 de la de Puente de San Salvador al de Solía, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 49.050,18 pesetas y la fianza provisional a 2.453 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, 2, 2.º, el día 23 del indicado Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Santander, 15 de Septiembre de 1926.—El ingeniero Jefe, P. A., José Pardo.

1176

## Parque de Intendencia de Burgos

El director del Parque de Intendencia de Burgos, hace saber: Que el día 4 del próximo mes de Octubre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisoriamente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en aus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Carbón de cok, carbón de hulla, leña, sal y aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos, 4 de Septiembre de 1926.—Aurelio Vera Fajardo.

### Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de... fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de 19...

(Firma y rúbrica).

1173

## Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Doña Bonifacia Muriedas Saro.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.

Paraje en que la finca se halla: Cuesta de Cobo. Cabida declarada: 26 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., carretera.

348

Don Pedro Obregón García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Lloreda.

Paraje en que la finca se halla: Matilla.

Cabida declarada: 28 áreas 64 centiáreas.

Linderos: N. y O., terreno común; S., Manuel García; E., carretera.

347

Don Esteban Ruiz Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Lloreda.

Paraje en que la finca se halla: Canal.

Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N. y S., terreno común; E., carretera; O., Segundo Sierra.

346

Don José Gutiérrez Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.

Paraje en que la finca se halla: Correntón.

Cabida declarada: 14 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N. y E., río Pisueña; S., interesado; O., Nicolás Ocejo.

345

Don José Luis Gómez García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Varado.

Cabida declarada: 2 hectáreas.

Linderos: N., José Gandarillas; S., Eleuterio Hoz; E., carretera del monte; O., Nicomedes Fernández.

344

Don José Luis Gómez García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Campo de la Sierra.

Cabida declarada: 1 hectárea 64 áreas 18 centiáreas.

Linderos: N., Buenaventura Obregón; S., Rogelio Fernández; E., carretera; O., Lino Gutiérrez y otro.

343

Don José Luis Gómez García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Varado.

Cabida declarada: 96 áreas 23 centiáreas.

Linderos: N., Marcos Lavín; S., Gabina Cuesta; E., carretera; O., Tomás Gutiérrez.

342

Don Felipe Francisco Rodríguez Sáinz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Cojorco.

Cabida declarada: 90 áreas 45 centiáreas.

Linderos: N., Alejandro Penagos; S., Angel Sáinz; E. y O., carretera del monte. 341

Don Leopoldo Gómez Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla

Paraje en que la finca se halla: Acotado.

Cabida declarada: 89 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., León Díez; S., herederos de Angel Ocejó; E., Alfredo Vega; O., Francisco Rodríguez. 340

Don Fernando Colsa Cobo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Encina.

Paraje en que la finca se halla: Jaral.

Cabida declarada: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas. 339

Linderos: N., S. y O., carretera; E., Victoriano Mazo.

Don Zacarías Quintana Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Encina.

Paraje en que la finca se halla: Muro.

Cabida declarada: 17 áreas 90 centiáreas

Linderos: N., E. y O., carretera; S., acueducto. 338

Don Miguel Pacheco Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Varado.

Cabida declarada: 1 hectárea 44 áreas 35 centiáreas.

Linderos: N., Fidel Crespo; S., Antonio Anuarbe; E., carretera; O., José Quintana. 337

Don Fidel Crespo Abascal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Varado.

Cabida declarada: 1 hectárea 44 áreas 35 centiáreas.

Linderos: N., Eulogio Palacio; E., carretera; S., Miguel Pacheco; O., herederos de Ramona Crespo. 336

Don Manuel Mantecón Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Esles.

Paraje en que la finca se halla: Corcón.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N., Eustaquio Pérez; S., terreno común; E., Felipe Escarzaga; O., Prudencio Sáiz. 334

Don Carlos Cabello Sierra.

Ayuntamiento a pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Argomilla.

Paraje en que la finca se halla: Cabañón.

Cabida declarada: 1 hectárea 37 áreas.

Linderos: N., carretera e interesado; E., ídem y Manuel Muñoz; S., Ventura Gómez y terreno común; O., ídem e interesado. 333

Don Indalecio Cobo y Cobo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Esles.

Paraje en que la finca se halla: Tejera.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N. y S., terreno común; E., Angel Abascal. 335

Don Agapito Lavín Balsa.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, San Román.

Paraje en que la finca se halla: Sel del Tronco.

Cabida declarada: 1 hectárea 7 áreas.

Linderos: N., terreno común; S., ídem y arroyo; E. y O., carretera. 332

Don Esteban López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Argomilla.

Paraje en que la finca se halla: Corrillos.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N., Andrés Diego; S. y E., terreno común; O., carretera. 331

Doña Aurelia Mora Ruiloba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Argomilla.

Paraje en que la finca se halla: Pandos.

Cabida declarada: 1 hectárea 43 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., E. y O., carretera; S., Enrique Mora. 330

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio no se presentase oposición a estas rotaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 8 de Septiembre de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

El señor Juez municipal de Escalante, en providencia de hoy, ha mandado citar a D. Nicolás, D. Emilio, doña Eulalia y D.<sup>a</sup> Emilia Palacios Mier y a D. Eduardo, doña María, D. Eusebio y D.<sup>a</sup> Julia Palacios Cañizares, de ignorado paradero, cuyo último domicilio fué Udalla, término municipal de Ampuero, o personas que los representen u otras que se crean con derecho a la herencia causada por D. Vicente Palacios Peral, vecino que fué de esta villa, para que el día siete de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, comparezcan en este Juzgado municipal y su Sala audiencia, a contestar a la demanda que ha interpuesto contra ellos y otros D. Nicasio Palacio Mier, sobre reclamación de mil pesetas que le era deudor su padre D. Vicente Palacios Peral. Previniéndoles que, de no comparecer en el citado lugar, día y hora, con las pruebas que tengan, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y por virtud de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, se publica la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablas de anuncios correspondientes.

Escalante a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Inocencio Peña.

## CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador L. Dóriga, a nombre del «Banco Mercanti», Sociedad anónima de crédito domiciliada en esta capital, contra D. Estanislao Sáez Mendizábal, comerciante, que tuvo su domicilio en la calle del Monte, de esta ciudad, y que ahora resulta ser de ignorato paradero, sobre reclamación de veinticinco mil cuarenta y cinco pesetas setenta céntimos, importe no reembolsado de dos letras de cambio giradas por éste a la orden de aquella entidad y cargo de un tercero que no las hizo efectivas a su vencimiento, más los gastos de protesto e intereses, el señor D. Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, por auto de 26 de los corrientes y providencia de hoy dictados a instancia del actor, acordó que dicho demandado, cuyo paradero se ignora, sea citado en forma de remate por medio de edictos para que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Y para llevar a efecto esa citación se expide la presente y se apercibe al deudor que, de no comparecer, se le declarará en rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que previene la ley, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se le hace saber además que se practicó ya el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, por la razón expresa la de desconocerse el paradero que pueda tener.

Santander, 14 de Septiembre de 1926.—El Secretario judicial, Juan Castrillo.

El señor Juez municipal de este término por proveído del día de hoy ha mandado citar por la presente a Inocencia Fernández Vélez, vecina de Villanueva de la Peña, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día primero de Octubre próximo, y hora de las quince, comparezca en el local de este Juzgado municipal para celebrar el juicio de faltas que, por daños y denuncia de aquélla contra Manuel Ibáñez y Carmen Sánchez, se sigue, advertida que, de no concurrir, le pararán los perjuicios legales consiguientes.

Mazcuerras, 15 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Julio G. del Anillo 1184

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación, en su caso, de los semovientes que a continuación se reseñan y que fueron hurtados durante la noche del día nueve del actual de una cuadrá propiedad del vecino de Cortiguera, Ayuntamiento de Suances, Gumersindo Pila Barrera, deteniéndose y poniendo a disposición de este Juzgado a los ilegítimos poseedores.

Semovientes hurtados.—Una burra de trece a catorce años, de pelo negro, sin herrar, con una rozadura en el pescuezo y otra en la pata de la izquierda.

Otra burra más joven, de pelo negro muy fino.

Torrelavega, diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P., S. M., el Secretario accidental, Francisco Fuente. 1196

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente se cita a los que se crean herederos del presbítero D. Leoncio Cobo Sarabia, que falleció el día

veintidós de Agosto último, en el pueblo de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, partido judicial de Torrelavega, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que instruyo, con el número 122-1926, por el delito de sustracción y desobediencia.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la averiguación de quiénes sean los parientes más próximos del finado sacerdote D. Leoncio Cobo y lugar donde residen y lo participen a este Juzgado. 1195

Dado en Torrelavega a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P. S. M., el Secretario accidental, Francisco Fuente.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

En cumplimiento a lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión del día 11 de Agosto último, se va a proceder al anuncio de subasta que ha de verificar el Ayuntamiento para la plantación de 200.000 árboles en las zonas de San Antón y Campijo.

Lo que se anuncia al público por ocho días, a los efectos prevenidos en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, previniendo que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación.

Castro Urdiales, 17 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, T. Ibarra. 1198

### Ayuntamiento de Molledo

Las cuatro subastas de 100 árboles cada una señaladas para el día nueve de Octubre, y cuyas tasaciones fueron de 2.800, 2.700, 2.500 y 2.500, que han modificadas, señalándose como tipo de subasta, dos mil pesetas para cada una.

Molledo, 15 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, M. Higuera. 1175

### Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», la matrícula industrial y de comercio para el segundo semestre de 1926, donde los interesados podrán examinarla todos los días hábiles.

Las Rozas, 13 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez. 1155

### Ayuntamiento de Arnauero

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por rústica, pecuaria y urbana presentarán las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arnauero a 11 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Felipe Viadero. 1938